

El Bolsón, 20 de agosto de 2026.-

VISTOS: los autos caratulados "**L.D.B.G. S/ PROCESOS ESPECIALES - PROCESO DE CAPACIDAD (Expte. EB-00323-F-2025**", de los que;

RESULTA:

Que en fecha 28/07/2026 Mov. [E0014](#) la Sra. ADRIANA GRACIELA OTERMIN, DNI 13.986.696, a través de su letrada patrocinante, Dra. Teresa Hube, solicita que oportunamente se la designe figura de apoyo del Sr. LACANETTE DIAZ, BRUNO GONZALO.

Que en fecha 06/08/2026 Mov [E0015](#) contestó vista el Defensor de Menores e Incapaces, prestando conformidad a la designación provisoria de figura de apoyo.

Y CONSIDERANDO:

1º) Que el Código Civil, Comercial y de Minería dispone en su art. 43 que "...El interesado puede proponer al juez la designación de una o más personas de su confianza para que le presten apoyo. El juez debe evaluar los alcances de la designación y procurar la protección de la persona respecto de eventuales conflictos de intereses o influencia indebida. La resolución debe establecer la condición y la calidad de las medidas de apoyo y, de ser necesario, ser inscripta en el Registro de Estado Civil y Capacidad de las Personas." Asimismo en dicho artículo se establece que "...Se entiende por apoyo cualquier medida de carácter judicial o extrajudicial que facilite a la persona que lo necesite la toma de decisiones para dirigir su persona, administrar sus bienes y celebrar actos jurídicos en general. Las medidas de apoyo tienen como función la de promover la autonomía y facilitar la comunicación, la comprensión y la manifestación de voluntad de la persona para el ejercicio de sus derechos..."

Los sistemas de apoyos prevén, entre otros, el allanamiento de barreras comunicacionales para que la persona exprese su propia voluntad y pueda ejercer su capacidad jurídica.-

Por su parte el art. 32 del mismo cuerpo legal reza "...el o los apoyos designados deben promover la autonomía y favorecer las decisiones que respondan a las preferencias de la persona protegida.-

2º) En virtud de ello y de las constancias de autos habré de hacer lugar a lo peticionado, siendo función de la figura de apoyo propuesta promover la autonomía y facilitar la comunicación, la comprensión y la manifestación de voluntad de LACANETTE DIAZ,

BRUNO GONZALO, para el ejercicio de sus derechos conforme los siguientes rubros:

- a) Asistencia en la atención de salud y suministro de medicación.
- b) Administración y cobro de la pensión y trámites administrativos vinculados a ésta, sin autorización a requerir créditos en nombre del Sr. LACANETTE DIAZ, BRUNO GONZALO
- c) Gestión de trámites ante organismos públicos, entes descentralizados o privados.

La intervención del apoyo será condición para celebrar válidamente los actos mencionados. El apoyo no podrá reemplazar la voluntad de LACANETTE DIAZ, BRUNO GONZALO, sino promoverla y respetarla en la medida de lo razonable y de su bienestar.

Por lo expuesto:

RESUELVO:

I) Desígnese de forma provisoria como figura de apoyo de la Sra. ADRIANA GRACIELA OTERMIN, DNI 13.986.696. Notifíquese.

II) Firme que sea la presente, notifíquese a la Sra. ADRIANA GRACIELA OTERMIN haciéndole saber que a los fines de asumir y aceptar el cargo por ante la Secretaría, deberá concurrir a este Juzgado en el horario de 9,00 a 13,00 horas, munida de su DNI. Su función será promover la autonomía y facilitar la comunicación, la comprensión y la manifestación de voluntad de LACANETTE DIAZ, BRUNO GONZALO, para el ejercicio de sus derechos en los rubros descriptos en el considerando.

III) Notifíquese a la Defensoría de Menores e Incapaces con la salida a letra de la presente.

IV) Regístrese, Protocolícese y Notifíquese en los términos del art. 120 CPCC y al Sr. LACANETTE DIAZ, BRUNO GONZALO, en su domicilio real y/o residencia habitual.-

Paola Bernardini

Jueza

FIRMADO DIGITALMENTE